Política Sistema Interno de Información

ECO TUK TUK

POLÍTICA CANAL ÉTICO	
Número de versión:	2
Fecha de aprobación:	MARZO – 2026
Elaborado por:	**ERNESTO DÍAZ-BASTIEN & ASOCIADOS ABOGADOS, S.L.P.**
Aprobado por:	**ECO TUK TUK, S.L.**
Estado:	EN VIGOR

CONTROL DE VERSIONES		
Fecha	**Título del documento**	**Versión**
Febrero de 2024	Política del Canal de denuncias	1
Febrero de 2026	Actualización de la Política del Canal de denuncias	2

ÍNDICE

1. Introducción 4
2. Ámbito material de aplicación 4
3. Ámbito personal de aplicación 5
4. Gobernanza, Funciones y Responsabilidades 5
   4.1. Gestión del sistema interno de información 5
   4.2. Tramitación de las comunicaciones 6
5. Formulación de las comunicaciones 6
6. Aspectos clave asociados al canal de denuncias 7
   6.1. Derechos del denunciante sobre comunicaciones efectuadas a través del Canal Interno de Información 7
      6.1.1. Derecho a la protección en el transcurso de la investigación 7
      6.1.2. Prohibición de represalias 8
      6.1.3. Derecho a recibir información 8
      6.1.4. Disponibilidad de cauces de comunicación 8
      6.1.5. Derecho a la limitación del tratamiento 8
      6.1.6. Anonimato 8
      6.1.7. Derecho a la confidencialidad 8
      6.1.8. Derecho a la supresión de datos personales 9
   6.2. Derechos del denunciado sobre comunicaciones efectuadas en el Canal Interno de Información 9
      6.2.1. Derecho de defensa y presunción de inocencia 9
      6.2.2. Derecho a ser informado y ser oído 9
      6.2.3. Derecho a la confidencialidad 10
7. Comunicaciones inadmitidas 10
8. Comunicación de denuncias falsas o de mala fe 10
9. Protección del Informante 11
   9.1 Ámbito personal de protección 11
   9.2. Informaciones excluidas de protección 11
10. Comunicación y difusión 12

1. Introducción

La presente política del sistema interno de información tiene como objetivo recoger los elementos que garantizan su adecuada configuración y define los principios de confidencialidad, protección de informantes y tramitación establecidos en la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En este sentido, **ECO TUK TUK, S.L.,** en adelante, **ECO TUK TUK, S.L.**, ha habilitado la dirección web https://edba.responsabilidadpenal.com, a la que acceder tras introducir el código "***ECO TUK TUK***", como principal canal interno de información para la recepción de las comunicaciones, sin perjuicio de otros canales establecidos. No obstante lo anterior se destaca que dicho canal ha sido implementado como elemento clave e idóneo para la supervisión, control y prevención, en el ámbito del cumplimiento ético y normativo, con el propósito de promover una cultura de transparencia, ética y libre de conductas de corrupción, fraude o incumplimientos administrativos o penales, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, "de protección de informantes", así como a lo determinado, en su caso, por el art. 31 bis del CP en materia de Compliance, la Circular 1/16 de la Fiscalía General del Estado y Jurisprudencia del TS sobre la materia.

Con tal propósito, **ECO TUK TUK, S.L.** ha instaurado un Sistema Interno de Información (en adelante también, SII), en el que se integra el Canal Interno de Información (en adelante también, el "*Canal*"), proporcionando un medio confidencial y seguro como medio preferente para comunicar posibles incumplimientos o ilegalidades sin temor a represalias al haberse diseñado y establecido de forma segura.

El SII de ECO TUK TUK, S.L. garantiza la confidencialidad de la identidad de los informantes y cualquier tercero mencionado en la comunicación, además de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de las comunicaciones, teniendo en cuenta, en todo caso, la normativa de protección de datos e impidiendo el acceso a personal no autorizado.

2. Ámbito material de aplicación

Las infracciones que podrá ser objeto de comunicación deberán circunscribirse a las siguientes materias:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

c) Incumplimientos relevantes, o indicios fundados de haberse producido, de la normativa interna de ECO TUK TUK, S.L. y de los principios básicos del Código Ético, que conlleven o no alguna infracción de las materias enunciadas en los apartados precedentes.

d) Dudas referentes a la normativa interna instaurada en el Sistema de Compliance Penal.

3. Ámbito personal de aplicación

El canal interno de información se ha habilitado para aquellas personas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional en que intervenga **ECO TUK TUK, S.L.**, comprendiendo en todo caso:

a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;

b) los autónomos;

c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de nuestra entidad, incluidos los miembros no ejecutivos;

d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores;

e) los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodo de formación con independencia de que perciban o no una remuneración y de aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

De conformidad con lo anterior, la presente Política es vinculante y aplicable para todos los integrantes de ECO TUK TUK, S.L., así como en aquellas entidades en las que, en su caso, ECO TUK TUK, S.L.participe o tenga el control de la gestión. De igual forma, vinculará, también, a los integrantes de otras entidades y organizaciones ligadas a de ECO TUK TUK, S.L.por una relación de dominio o de cuya gestión sea responsable de ECO TUK TUK, S.L..

4. Gobernanza, Funciones y Responsabilidades

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2/2023, el Órgano de Administración de ECO TUK TUK, S.L. es el responsable de la implantación del Sistema Interno de Información en ECO TUK TUK, S.L., previa consulta a la representación legal de los trabajadores.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 2/2023, el Órgano de Administración de ECO TUK TUK, S.L. ha designado al **Órgano de Cumplimiento Normativo** de ECO TUK TUK, S.L. como Responsable del Sistema Interno de Información (en adelante también **Responsable SII),** órgano que ha delegado la gestión del sistema interno de información y la tramitación de expedientes de investigación en el Director del OCN. Asimismo, el Órgano de Administración es responsable de la destitución o cese del Responsable SII.

4.1. Gestión del sistema interno de información

El artículo 6 de la Ley 2/2023, establece que "*La gestión del sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad o acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en esta ley. A estos efectos, se considera gestión del Sistema la recepción de informaciones*."

De conformidad con lo anterior, la gestión del Canal Interno de Información ha sido confiada a un tercero especializado independiente (**ERNESTO DÍAZ-BASTIEN & ASOCIADOS ABOGADOS,**

S.L.P., en adelante también el gestor del SII) encargado de la recepción de las comunicaciones garantizando la confidencialidad de la información, el tratamiento objetivo de la misma, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

En este sentido, el Responsable SII deberá asegurar el cumplimiento y diligencia del gestor del SII y, particularmente, que este tercero cumpla con las máximas garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones, tal y como exige la Ley 2/23 de 20 de febrero.

En todo caso, el gestor del SII tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales.

ECO TUK TUK, S.L. remitirá a la persona que realice el reporte o comunicación un acuse de recibo de la misma, en el plazo máximo de siete (7) días desde su recepción, salvo cuando el propio denunciante solicite expresamente otra cosa o cuando el gestor del SII considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad del denunciante o la confidencialidad de la comunicación.

4.2. Tramitación de las comunicaciones

Todos los reportes o comunicaciones serán contestados y resueltos con la máxima brevedad posible, respetando los plazos legalmente establecidos. En ningún caso se facilitará información a terceros, salvo en aquellos casos en los que las autoridades así lo requieran.

El Responsable SII cuenta con asesoramiento externo especializado **(ERNESTO DÍAZ-BASTIEN & ASOCIADOS ABOGADOS, S.L.P.)** para el correcto desempeño de sus actuaciones y la tramitación de expedientes de investigación.

De manera específica, ECO TUK TUK, S.L. cuenta con un procedimiento de gestión, tratamiento, investigación y resolución de comunicaciones recibidas.

5. Formulación de las comunicaciones

Las comunicaciones se remitirán electrónicamente, en la **dirección web** https://edba.responsabilidadpenal.com, a la que acceder tras introducir el código "***ECO TUK TUK.***", debiendo atenderse a lo establecido en el apartado 4 del protocolo de gestión del canal de denuncias de ECO TUK TUK, S.L..

Si bien las comunicaciones se realizarán por escrito, el informante podrá solicitar también una reunión presencial o telemática con el Gestor SII externo dentro del plazo máximo de siete días. Esta reunión deberá llevarse a cabo en la sede del gestor del SII o de manera telemática, el cual levantará un acta de la reunión mantenida, mediante trascripción exacta y completa de la conversación y que se dispondrá para la firma de los asistentes o bien mediante grabación advirtiéndole al informante en este último caso e informándole del tratamiento de los datos. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

6. Aspectos clave asociados al canal de denuncias

El canal interno de información se configura como uno de los ejes del sistema de cumplimiento normativo y de prevención instaurado en **ECO TUK TUK, S.L.** a tenor de lo estipulado en el Art 31 Bis del CP, Circular 1/16 de la fiscalía general del Estado, Jurisprudencia del TS sobre la materia, Ley 2/2023 y Directiva 2019/1937 de la UE sobre la materia. Dicho canal se ha dotado de las más altas exigencias de diligencia en la materia y sus correspondientes garantías:

- **Confidencialidad y Anonimato**: La confidencialidad de las comunicaciones recibidas a través del Canal ético (así como del resto de medios) es su pilar fundamental, garantizando, en todo caso, la confidencialidad acerca de la identidad de quien informa y la información facilitada, de las personas afectadas y de los terceros mencionados en las mismas, salvo cuando sea requerida por las autoridades judiciales conforme a lo establecido en las Leyes y con todas las salvaguardas en ellas establecidas. En caso de que el receptor de la comunicación sea una persona distinta a los responsables del Canal, esta tiene la obligación de guardar la confidencialidad de la comunicación y remitirla inmediatamente a dichos responsables.
- **Protección de Datos**: El Canal y su gestión se han configurado bajo los principios de protección de la información y cumplimiento de las medidas de protección de datos personales, según la normativa aplicable en esta materia.
- **Protección del denunciante/informante** (ver apartado 6.1).
- **Registro:** El Canal cuenta con un libro-registro de las comunicaciones/denuncias realizadas para salvaguardar su tratamiento, gestión y no alteración, de forma independiente, de la información facilitada por este medio.
- **Protección de los afectados por las comunicaciones** (ver apartado 6.2).
- **Sanción:** Si en la resolución de la investigación se comprueba fehacientemente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, el denunciado podrá ser objeto de sanción de conformidad con la normativa de aplicación.
- **Profesionalidad y Experiencia**: El Canal es gestionado por profesionales expertos en cumplimiento normativo y prevención penal, para un tratamiento, gestión y análisis adecuado de las comunicaciones/denuncias y su análisis, así como para preservar tanto los derechos del denunciante como del denunciado por hechos infundados o sin el principio de buena fe.

6.1. Derechos del denunciante sobre comunicaciones efectuadas a través del Canal Interno de Información

6.1.1. Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

ECO TUK TUK, S.L. garantiza el derecho a la **protección del informante** en el transcurso de la investigación, si bien cuando el informante haga público el contenido de la denuncia sólo podrá acogerse a las medidas de protección cuando haya denunciado primero a través del Sistema Interno de Información.

6.1.2. Prohibición de represalias

ECO TUK TUK, S.L. garantiza que **no tomará represalia alguna** contra quien, de buena fe, y de acuerdo con los parámetros legalmente establecidos, reporte de aquellas conductas o apariencia de conducta contraria a la ley y/o normativa interna, ni incurrirá en responsabilidad por realizarlas. Dicha protección abarcará también a los allegados de la persona denunciante, con los límites previstos en la normativa de aplicación.

6.1.3. Derecho a recibir información

El denunciante será **informado**, por escrito, **durante el ciclo de vida de la denuncia,** las decisiones adoptadas en el análisis y, en su caso, tramitación de la denuncia y los resultados y/o las medidas adoptadas tras dicho procedimiento, de manera motivada.

6.1.4. Disponibilidad de cauces de comunicación

El denunciante podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir preferentemente al Canal Interno de Información de **ECO TUK TUK, S.L.**.

6.1.5. Derecho a la limitación del tratamiento

Durante el proceso de formulación de la denuncia **no se solicitará al denunciante datos que no sean estrictamente necesarios** para tramitar la denuncia y, posteriormente, no se podrá solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que se facilite no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación.

En el caso de que denuncia contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de **ECO TUK TUK, S.L.** o de terceros implicados, deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación de la denuncia, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una denuncia o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

6.1.6. Anonimato

En el caso de que el comunicante quiera mantener su **anonimato** no facilitará los datos personales al respecto independientemente del medio de comunicación que utilice, ni se podrán obtener datos que permitan su identificación. Sin perjuicio de lo anterior en los supuestos de denuncias anónimas, se requerirá al informante que indique cuales de las circunstancias previstas en la presente Política le habilita para tener acceso al Canal Interno de Información.

6.1.7. Derecho a la confidencialidad

La identidad del denunciante será **confidencial**, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones[1] que establece el derecho de la UE o la

[1] La identidad del denunciante y cualquier otra información prevista en el apartado 3 de la presente Política solo podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por

normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales. En este caso se trasladará al informante antes de revelar su identidad salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o procedimiento judicial.

6.1.8. Derecho a la supresión de datos personales

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su **supresión del sistema de denuncia**s, salvo que la finalidad sea la conservación para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos de la persona jurídica o se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes[2]. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

6.2. Derechos del denunciado sobre comunicaciones efectuadas en el Canal Interno de Información

6.2.1. Derecho de defensa y presunción de inocencia

En el ciclo de vida de la denuncia, **ECO TUK TUK, S.L.** garantizará los **derechos de defensa y presunción de inocencia** de las personas afectadas por las comunicaciones y no impondrá medida sancionadora alguna, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos denunciados, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a los principios y valores éticos instaurados en **ECO TUK TUK, S.L.**.

El denunciado tendrá derecho a una investigación basada en el **análisis objetivo** de las evidencias recabadas, garantizando una **investigación eficaz y transparente**.

6.2.2. Derecho a ser informado y ser oído

Particularmente, el denunciado será **informado del proceso de investigación** que se está llevando a cabo para que pueda ejercer su derecho de defensa, tendiendo **derecho a ser oído** en cualquier momento y alegar todo aquello que estime permitente.

Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. En aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por el denunciado.

---

el Derecho de la Unión o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.

[2] Segundo párrafo del apartado 4 del Art.24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6.2.3. Derecho a la confidencialidad

La información proporcionada al denunciado debe realizarse de manera que se proteja la **confidencialidad** del denunciante, no pudiendo revelarse su identidad sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones[3] que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

7. Comunicaciones inadmitidas

Las comunicaciones presentadas a través del canal interno de información podrán ser inadmitidas en los siguientes casos:

- Cuando comunique hechos o conductas fuera del ámbito del canal interno de información de **ECO TUK TUK, S.L.**.
- Cuando no tenga fundamento, no se trate de un incumplimiento relevante y/o grave de la normativa interna de **ECO TUK TUK, S.L.** o no esté acompañada de pruebas o indicios racionales.
- Cuando sea genérica y no se refiera a hechos o datos concretos y contrastables.
- Cuando sea reiterativa, manifiestamente falsa o maliciosa o realizada en fraude de ley o mala fe.
- Cuando se refiera a hechos que tengan una investigación finalizada.
- Cuando se refiera a hechos sometidos a una investigación policial o judicial.
- Por cualquier otro motivo que pueda indicar el responsable SII de manera razonada y motivada.

8. Comunicación de denuncias falsas o de mala fe

El Canal de denuncias de **ECO TUK TUK, S.L.** debe emplearse de manera responsable y adecuada.

La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y deshonesta, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de **ECO TUK TUK, S.L.,** y las empresas en las que participa, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente, así como en responsabilidades penales y/o civiles.

Además, se considerará que el informante actúa de mala fe siempre que sea consciente de la falsedad de los hechos, actúe con manifiesto desprecio a la verdad, actué con la intención de venganza de perjudicar a la persona denunciada o actúe con la intención de menoscabar el honor o la reputación laboral, profesional o empresarial de cualquier persona vinculada a **ECO TUK TUK, S.L.**.

[3] La identidad del denunciante y cualquier otra información prevista en el apartado 1 solo podrá revelarse cuando constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe:

(i) se archivará la denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación;

(ii) se trasladará dicha circunstancia a la persona responsable de RRHH para que, en coordinación con el Responsable SII de **ECO TUK TUK, S.L.**, se propongan medidas disciplinarias de conformidad con el Convenio Colectivo Vigente y;

(iii) se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción al órgano competente de **ECO TUK TUK, S.L.**, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar al denunciante de mala fe.

Del mismo modo, la no comunicación o reporte de aquellas conductas o apariencia de conducta que violen la Ley y/o normativa interna puede ser objeto de acciones disciplinarias de conformidad con la legislación vigente.

9. Protección del Informante

9.1 Ámbito personal de protección

Las personas que comuniquen infracciones sobre las materias previstas en el **apartado 2** de la presente política tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación y que la citada información entra dentro del ámbito material de aplicación del Canal de denuncias de **ECO TUK TUK, S.L.**.

b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la presente Política.

c) Que no se demuestre que su comunicación fue realizada de mala fe.

9.2. Informaciones excluidas de protección

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la presente Política aquellas personas que comuniquen:

a) Informaciones previamente comunicadas a través de **ECO TUK TUK, S.L.** que hubieran sido **inadmitidas**.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre **conflictos interpersonales** o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.

c) Informaciones que ya estén completamente **disponibles** para el público o que constituyan **meros rumores**.

d) Informaciones que se refieran a **acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 2 de esta Política o que se refieran a las comprendidas en su apartado 7**.

10. Comunicación y difusión

Para que la presente política, así como el Canal cumpla con las finalidades para las que ha sido instaurado, es necesario que se lleve a cabo una comunicación y difusión del mismo, de forma que, cualquier integrante de **ECO TUK TUK, S.L.** o de las empresas que de ella dependen, así como sus proveedores, colaboradores o asesores externos y, en general, cualquier persona o empresa que tenga implicación directa o indirecta con **ECO TUK TUK, S.L.** y/o que actúe por cuenta y en beneficio de este, tenga el debido conocimiento del sistema interno de información. Por este motivo, y con el objetivo de poder asegurar la debida comunicación y difusión, **ECO TUK TUK, S.L.** realizará el respectivo plan de comunicación y facilitará el acceso a este documento a quien lo solicité.

Por último, el presente documento se publica en la web corporativa de **ECO TUK TUK, S.L.,** para que cualquier persona pueda consultarlo.